

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2022

2300-E2-2022-00067

Doctora

JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO

Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Correo electrónico: jsanchez@anla.gov.co

Asunto: Concepto sobre la solicitud de la ANLA con radicación: 2022007182-2-000- Permiso de Exploración Aguas Subterráneas en PPII

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud realizada mediante Radicado 2022007182-2-000 de 19 enero de 2022, anexamos la respuesta al interrogante planteado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA en oficio del asunto, frente al punto 1. Alcance concesión de agua subterránea dentro del marco de la investigación del subsuelo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII.

Es importante mencionar que, el permiso de exploración que incluye la perforación exploratoria en busca de aguas subterráneas tiene como propósito reunir toda la información hidrológica, geológica e hidrogeológica, que le permita a la autoridad ambiental establecer las condiciones bajo las cuales otorgará su aprovechamiento, considerando parámetros de calidad y de cantidad, y las posibles afectaciones a los demás usuarios del recurso hídrico, debido a que no genera un conflicto de uso, ni afectaciones a las diferentes actividades económicas que existen en la región.

Adicionalmente, establece los requisitos técnicos que deberá contener el informe de exploración que será aportado para el trámite de concesión y finalmente, incluye una excepción para exonerar al peticionario de la exploración y de su permiso, indicando para ello la condición que debe observarse.

*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.15. **Exoneración permiso y proceso de exploración.** Si el pozo u obra para aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra dentro de una cuenca subterránea ya conocido por la Autoridad Ambiental competente se podrá exonerar del permiso y el proceso de exploración.*

Esta Dirección como líder del subcomité de Agua, Ecosistemas y Biodiversidad, en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) sobre Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH), reglamentado por el Decreto 328 de 2020, advierte

que el IDEAM deberá elaborar el documento *“LÍNEA BASE AMBIENTAL GENERAL PARA LOS COMPONENTES AGUAS SUPERFICIALES Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS PILOTO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL - PPII A DESARROLLARSE EN LAS CUENCAS VALLE MEDIO DEL MAGDALENA – VMM Y CESAR-RANCHERÍA - CRB.”* en el que debió identificar los acuíferos y unidades hidrogeológicas presentes en el Valle Medio del Magdalena a partir de información secundaria incluyendo los más recientes estudios desarrollados por el Servicio Geológico Colombiano durante el periodo 2020-2021, lo que implica que se contaría con una base de conocimiento hidrogeológico regional soportada institucionalmente.

Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Decreto 328 de 2020 que indica con claridad el propósito fundamental de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, y que se refiere a que estos proyectos son de carácter experimental, científico y técnico, los cuales buscan recopilar información ambiental, para generar conocimiento para el fortalecimiento institucional que permita evaluar los efectos de la técnica de fracturamiento hidráulico, es claro que la concesión de agua subterránea para el proyecto no solo constituye un permiso ambiental de acuerdo con lo establecido por el régimen normativo citado sino que permitirá validar y aumentar el conocimiento sobre los acuíferos profundos no explotados del Grupo Real denominados Hiel y Lluvia.

Bajo el anterior lineamiento se contaría con la existencia de una línea base regional, que podría servirle de insumo técnico a la Autoridad Ambiental competente, para dar la viabilidad o no de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.15. del decreto 1076 de 2015, respecto de la exoneración para el permiso de exploración de aguas subterráneas.

En el caso de que se exonere al peticionario del permiso de exploración, también es importante observar si para el trámite de concesión, pueden suplirse los requisitos establecidos en el proceso de exploración, tal como se contempla en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.16.4.¹, 2.2.3.2.16.9², 2.2.3.2.16.10³, 2.2.3.2.16.12.⁴, 2.2.3.2.16.14⁵ y 2.2.3.2.16.21⁶, y los Términos de Referencia que fueron expedidos para los proyectos piloto de investigación integral.

¹ (...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**

² ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;

Cordialmente,

FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Revisó: Fcaicedo
Proyectó: Fcaicedo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

-
4. Perforación de pozos exploratorios;
 5. Ensayo de bombeo;
 6. Análisis fisicoquímico de las aguas. y
 7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

³ (...) ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos ...

⁴ ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. *Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.*

⁵ ARTÍCULO 2.2.3.2.16.14. **Requisitos y trámite concesión.** *La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo. A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.*

⁶ ARTÍCULO 2.2.3.2.16.21. *Contenido acto administrativo. (...)*